

Se suscribe á este periódico, que sale cada dos dias, en la imprenta del mismo calle de Toledo, á 12 rs. al mes para esta Capital llevado á casa de los suscritores, y 20 para fuera de ella franco de porte.



En los pueblos se admiten las suscripciones en las administraciones de tolerias, por trimestres, á razon de 60 rs. Los avisos á artículos podrán remitirse franqueados con sobre al redactor.

BOLETIN OFICIAL DE LA MANCHA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

DON JUAN GOMEZ LANDERO de Bahamonde, Intendente de ejército honorario; Ordenador Gefe de la Hacienda Militar del de Valencia y Murcia; Juez de Rematados militares del mismo ejército; Académico de honor de la real de San Cárlos de Valencia; Socio de número de la real Económica de Amigos del País; condecorado con varias Cruces de distincion, &c.

Hago saber: Que debiendo verificarse la contrata del suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en la demarcacion de este distrito militar, con sujecion al pliego general de condiciones vigente para este servicio, por término de un año, por lo respectivo al reino de Murcia, que dará principio en 1.º de octubre proximo, y fenecerá en 30 de setiembre de 1835, y por el de once meses en este de Valencia, á contar desde 1.º de noviembre viniente hasta el mencionado 30 de setiembre: y mediante á que segun está prevenido ha de tener efecto dicha subasta por medio de un solo remate, he señalado para que se verifique el dia 17 de julio inmediato, á las doce de su mañana, en la secretaría de esta ordenacion, en la qual estará de manifiesto el referido pliego de condiciones que existe tambien en poder de los Comisarios

de Guerra. Inspectores de provisiones de esta plaza, las de Alicante, Morella, Cartagena y Murcia: con advertencia de que las proposiciones pueden hacerse bien para la totalidad del distrito, y por las tres especies reunidas, bien con separacion de ellas y para cualquiera de los puntos de suministro: en el concepto de que los enunciados Ministros están autorizados por S. M. para la admision de estas proposiciones parciales, produciendolas los licitadores con la anticipacion correspondiente, para que puedan hallarse reunidas al espediente de subasta el dia señalado para el remate, el cual no tendra efecto hasta que merezca la real aprobacion. En el acto del remate estarán de manifiesto en dicha secretaría muestras de los articulos de que se compone el suministro, á fin de que los licitadores puedan cerciorarse de su calidad.

Y para que llegue á noticia de todos, ha dispuesto se fije el presente edicto en los parajes públicos de esta Capital y demas del distrito de esta Capitanía general, dirigiéndose tambien ejemplares del mismo á los señores ordenadores de los demas distritos al efecto indicado y para que se inserte en los periodicos segun está prevenido. Valencia 4 de junio de 1834. = P. A. P. S. O. Manuel Zizur. = Salvador Lagrú, Secretario.

LON JOAQUIN MIRAMBA, Intendente honorario de ejército, ordenador gefe superior de la administracion mili-

tar del distrito de Andalucía. &c.

Teniendo presente que en fin de setiembre del corriente año deben terminar las actuales contrataciones del suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército en este distrito, he resuelto proceder á la nueva subasta del expresado servicio por tiempo de un año, que dará principio en 1.º de octubre siguiente, y concluirá en 30 de setiembre de 1835, previa la aprobación soberana, con arreglo al pliego general de condiciones que rige; habiendo señalado para el único remate que debe celebrarse en esta ordenación, según lo mandado en reales órdenes de 13 de mayo de 1830 y 23 de igual mes de 1832, el día 18 de julio próximo á las doce de su mañana en los estrados de la misma dependencia, sita en el patio de la contratación de los reales Alcazares, en cuya secretaría se hallará de manifiesto el citado pliego de condiciones.

Lo anuncio al público para que las personas que quieran interesarse en el indicado asiento, acudan con sus proposiciones á esta ordenación, ó las presenten á los comisarios de guerra respectivos que están autorizados por la superioridad para recibir las parciales que se les dirigan en la forma prescrita por aquella; y á efecto de que llegue á noticia de todos he acordado que el presente edicto tenga la circulación y publicidad prevenidas en la real instrucción de 28 de marzo de dicho año de mil ochocientos treinta y dos. Sevilla 20 de mayo de mil ochocientos treinta y cuatro. = Joaquín Miranda. = Manuel de Laceras, Secretario.

DON RAFAEL DE MICHELENA,
Cano, Aguirre y Barbañ, Caballero de la real y distinguida orden española de Carlos III, condecorado con otras cruces de distinción por acciones de guerra, ordenador jefe de hacienda militar del ejército de Castilla la Nueva. &c.

Hago saber: Que el día 21 de julio próximo ha de tener efecto en los estrados de la ordenación de mi cargo, desde las doce de su mañana en adelante, el único remate del suministro de pan, cebada y

paja á las tropas y caballos estantes y transentes en toda esta demarcación militar que comprende las provincias de Madrid, Toledo, Cuenca, Mancha alta y baja, Guadalupe y Segovia, por el término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo venidero hasta fin de setiembre de 1835; con sujeción todo al pliego general de condiciones que existirá de manifiesto en la secretaría de esta ordenación y en los Ministerios de Hacienda militar de cada una de las indicadas provincias, á cuyos puntos podrán los licitadores dirigir sus proposiciones, bien sea para el suministro de las tres especies referidas, en todo este distrito militar, bien para los mismos tres artículos en provincias separadas, ó finalmente para uno ó mas artículos respectivamente, según mejor les convenga. Y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto se fije el presente edicto en los pargos públicos de esta corte y demás que corresponden en la comprensión de este ejército, dirigiéndose ejemplares al mismo fin á los señores ordenadores de los demás distritos del reino. Madrid 9 de junio de 1834. Rafael de Michelena. = Antonio Minguella de Morales, Secretario.

DON ANTONIO ALONSO FERNANDEZ,
Comisario Ordenador honorario de los reales ejércitos, Interventor del de Extremadura y Ordenador interino Jefe de la Hacienda Militar de la Capitanía general de este distrito.

En cumplimiento de lo mandado en real orden de 23 de mayo de 1832 que marca las épocas en que por cada ordenación de la Hacienda militar se ha de proceder al acto del único remate para contratar el suministro de las raciones de pan, cebada y paja que consuman las tropas y caballos del ejército desde primero de octubre del presente año, hasta fin de setiembre de mil ochocientos treinta y cinco; he venido en señalar para dicho único remate el día 15 de julio próximo á las doce de su mañana en los estrados de esta ordenación, calle de Mesones, número 14; y lo hago saber para que llegando á noticia de todos puedan presentarse á ha-

cer proposiciones las personas á quienes acomode por lo respectivo á este distrito, con sujecion al pliego general de condiciones y reales ordenes que se manifestaran en la secretaría de esta ordenacion.

Badajoz veinte de mayo de mil ochocientos treinta y cuatro. =Antonio Alonso Fernandez. =José Jacinto Montero, Secretario.

Gobierno civil de la provincia de Ciudad-Real.

Habiendose declarado en estado de contagio la villa de Consuegra; perteneciente á la provincia limítrofe de Toledo, lo hago saber á todos los pueblos de esta de mi mando para que adopten con las precedencias de dicha villa las medidas sanitarias prescritas en las ordenes vigentes, quedando de hecho establecida la incomunicacion de la misma con los pueblos sanos, y encargo á los de Puerto Lapiche, Herencia, Alcazar de San Juan, Campo de Criptana, Villarrubia, Fuente el Fresno y Malagon, la mayor vigilancia como mas proximos á aquel punto. Ciudad-Real 7 de julio de 1834. =Diego Medrano. =Sres. de las Juntas municipales de Sanidad de los pueblos de esta provincia.

Secretaria del real Acuerdo de la Audiencia de Albacete.

Por el Señor Secretario de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo real de España é Indias se ha comunicado al Señor Regente de esta real Audiencia con fecha 25 del pasado la real orden siguiente. Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Señor Presidente del Consejo real de España é Indias el real orden que copio. Etc. = Sr. S. M. la Reina Gobernadora (con fecha 16 de este mes se ha servido dirigirme el real decreto siguiente.

No siendo compatible con la recta administracion de justicia la doble representacion de Juez y parte que tienen los interventores con respecto á los intereses de las casas intervenidas, ni la inhibicion de los acreedores de estas en el manejo é inversion de las rentas del deudor, ni tampoco el consiguiente estado precario del reintegro de aquellos; estando proveer de remedio á semejantes males, he venido en mandar á

nombre de mi escelsa hija Doña Isabel II:

1.º Los jueces interventores en union con los poseedores de las casas intervenidas convocaran á todos los acreedores para celebrar junta general en el dia y sitio que señalara al efecto el juez interventor con la posible brevedad.

2.º Los interventores prestaran á la junta un estado exacto y justificado por el que los acreedores ó sus legítimos representantes puedan enterarse de las existencias rentas, obligaciones y sistema administrativo de la casa intervenida.

3.º Los acreedores, el deudor y su inmediato acordaran lo que tengan por conveniente acerca de la administracion de la casa, inversion de rentas, pago de deudas, alimentos y demas concerniente al uso de cancelar las obligaciones y desde luego se llevara á efecto lo que acuerden.

4.º Para facilitar los convenios de que habla el artículo anterior me reservo autorizar, previas las diligencias que estime, la enagenacion de bienes vinculados que posea el deudor en cantidad proporcionada á los empeños existentes, con tal que no minore las que exige el estatuto real á los grandes de España para ser próceres por derecho hereditario, y á la nobleza titulada para poder ser elevada á la misma dignidad vitalicia.

5.º Si el deudor, su inmediato y acreedores no se convinieren sobre los puntos expresados, el juez interventor ante de terminarse la junta ó juntas declarara la casa en concurso, y esta declaracion la comunicará en el mismo dia al juez ordinario del domicilio del deudor sea cualquiera el fuero de que goce incluso el de la casa real.

6.º En la misma junta en que se declare la casa en concurso cesará el juez interventor en el ejercicio de todas sus funciones y en el acto los acreedores, el deudor y su inmediato nombraran dos personas que bajo las seguridades necesarias se hagan cargo de las existencias y administracion de la casa hasta que se celebre la primera junta del concurso ante la que daran razon de su cometido.

7.º El juez ordinario del domicilio á quien se comuniquen estar la casa en concurso, convocara desde luego á todos los acreedores y al inmediato sucesor, dentro del plazo mas breve posible, para que reunidos se proceda con respecto á la administracion de las rentas, alimentos, clasificacion de créditos y demas puntos en la forma que determinan las leyes en los juicios universales de concurso. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su mas puntual cumplimiento. Lo que de real orden traslado á V. E. para inteligencia de la Seccion de Gracia y Justicia y á fin de que se circule á quien corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años. Caramanchel 16 de junio de 1834.=Nicolas Maria Garelly.=Sr. Presidente del Consejo real.»

Y habiendo dado cuenta de la preinserta soberana resolucion á los señores Regente y Oidores que en la actualidad componen el real acuerdo de esta Audiencia: han acordado su cumplimiento y circulacion á todas las justicias de los pueblos comprendidos en el territorio judicial de la misma.

Lo que de orden de dicho superior tribunal comunico á VV. para su inteligencia y debido cumplimiento por su parte. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 1.º de julio de 1834.=Don Luis Viceroy.=Sres. Justicias y Ayuntamientos de la provincia de Ciudad-Real.

PARTE NO OFICIAL.

OBRA LITERARIAS.

Los rebeldes en tiempo de Carlos V.

Novela histórica, escrita en frances, por el Vizconde d' Arlimcourt. Traducida libremente al castellano.

Para poder dar una idea de esta obra extractamos de su prospecto los siguientes apartados: «En ninguna época como la

presente podria darse á luz con mas oportunidad una obra semejante. Conmovidas algunas de nuestras provincias por una faccion impia y feroz que, valiendose de los mas agrados nombres y pretestos, osó levantar la mano contra la inocente heredera de tantos reyes, inundando de sangre y horrores una parte de nuestro desgraciado suelo; parece que de justicia se deben dar al público con preferencia aquellas obras que presentan al vivo el terrible cuadro y los funestos efectos de la rebelion y del crimen, y que saliendo de una mano maestra no pueden menos de servir de saludable antidoto á los leales, de vigoroso freno á los incautos, y de tremenda leccion á los malvados. Tal es la novela histórica etc... ¿Que cosa mas interesante en las presentes circunstancias? Y si á esto se agregan diálogos graciosos, vivos y elocuentes, caracteres presentados con energia y sostenidos con constancia, lenguaje en fin apropiado á los sucesos y á los interlocutores; que mas pueden necesitarse para excitar la atencion de nuestros compatriotas?... En atencion á lo espuesto tenemos una verdadera satisfaccion en poder presentar al público una obra, que en nuestro concepto es la mejor produccion del autor del *Solitario* y la *Extrangerera*, por reunir á un tiempo mismo la oportunidad con la utilidad y el deleite.»

Esta obra se esta imprimiendo en Barcelona y constará de tres tomos en 8.º rustica de 16 á 18 pliegos de impresion, adornado cada tomo con una lámina fina. El precio para los suscritores es de 12 reales adelantados por cada tomo. El 1.º se entregará á mediados de agosto, y los otros tan pronto como sea dable.

Se admiten suscripciones en esta ciudad de Ciudad-Real en casa de don José de Ibarrola.